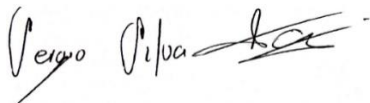


Radicado N°: 686554089001-2021-00163-00  
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
Demandante: JAIVER JOSÉ MEJÍA BOLÍVAR  
Demandado: JHON FREDY PARRA FERNÁNDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez informando respetuosamente que la parte interesada presentó oportunamente la subsanación. Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)



**SERGIO FERNANDO SILVA DURAN**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda y sus anexos se avienen y guardan correspondencia con lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

Sea oportuno aclarar que el avalúo catastral conforme indica el numeral 4 del artículo 444 del CGP, en el presente caso corresponde al valor establecido por IGAG, adicionado con un 50%, es decir, que en el presente caso \$2.773.000 más \$1.386.500, para un total de **\$4.159.500** y no como lo señalo la demandante en el acápite de cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio formulada por JAIVER JOSÉ MEJÍA BOLÍVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.242, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra JHON FREDY PARRA FERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre un lote de terreno urbano mejorado con casa de material en construcción en obra negra, con un área total de doscientos veinte metros cuadrados (220 m2), consta de 4 habitaciones, sala y cocina, ubicado en la carrera 16 No. 4-76 del barrio Unidos del municipio de Sabana de Torres, Santander y se identifica con la matricula inmobiliaria No. 303-32197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

**SEGUNDO:** DAR al presente asunto, por ser de mínima cuantía, el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de diez (10) días para su pronunciamiento.

**TERCERO:** EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., al demandado JHON FREDY PARRA FERNANDEZ, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

**CUARTO:** EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el

predio denominado LA HORMIGA que se pretende usucapir, el cual se encuentra ubicado en el paraje de quebrada Santos Gutiérrez de Sabana de Torres, Santander y se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 303-32197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja; por secretaria, conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

**QUINTO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, el cual se identifica con el No. 303-32197, en observancia de lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

**SEXTO:** INFORMAR, conforme lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO:** ORDENAR a la demandante la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., advirtiéndole que la misma deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, y aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido para su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, acto último que deberá efectuarse por secretaria una vez ello ocurra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**

Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **13 de octubre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO